

122.



Ab HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 110/2002 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA MINALTA
S.A.....
CUANTIA: USDS900,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día quince de agosto del año dos mil dos, ante mí Abogado HUBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **SEGUNDO ELISEO AGUILAR MORA**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, comerciante y domiciliado en Machala de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil; por otra parte el señor **PABLO FABRICIO AGUILAR FEIJOO**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, comerciante y domiciliado en Machala de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **CARLOS ENRIQUE HUERTA ARAUJO**, quien declara ser soltero, mayor de edad, peruano, comerciante y domiciliado en Machala de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase

autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social:

CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada **MINALTA S.A.**, como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: a) El señor Segundo Eliseo Aguilar Mora, ecuatoriano, casado, comerciante, domiciliado en Machala, de paso por esta ciudad; b) El señor Pablo Fabricio Aguilar Feijoo, ecuatoriano, soltero, comerciante, domiciliado en Machala, de paso por esta ciudad; y, c) El señor Carlos Enrique Huerta Araujo, peruano, soltero, comerciante, domiciliado en Machala, de paso por esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y de metales; la elaboración y venta de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro o fuera del país. También se podrá dedicar a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arena de ríos Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. **CLAUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará MINALTA S.A.. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. **CLAUSULA QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,800.00). **CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 900.00), dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la novecientos, inclusive. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital

social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor Segundo Eliseo Aguilar Mora ha suscrito trescientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; b) el señor Pablo Fabricio Aguilar Feijoo ha suscrito trescientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, c) el señor Carlos Enrique Huerta Araujo ha suscrito trescientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco, que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. **CLAUSULA OCTAVA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Machala de la provincia de El Oro, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. **CLAUSULA NOVENA:**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLAUSULA DECIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes la ejercerán en forma individual e indistinta, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **CLAUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **“ESTATUTOS SOCIALES DE MINALTA S.A.”.-**

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO PRIMERO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEGUNDO:** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los

estatutos. **ARTICULO CUARTO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individual e indistintamente.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, en la forma que determina la ley. **ARTICULO SÉPTIMO.-** El Comisario será

convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. **ARTICULO NOVENO.** La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTICULO DECIMO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente, pero el Presidente o dicho Gerente no podrán tener esta representación. **ARTICULO UNDECIMO.**-

La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de la Junta General.

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente, se procederá de igual forma. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en



blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de

conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** No obstante le regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los que podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cuatro años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones de la compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo

correspondiente; y, f) las demás que señalan estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Ni el Presidente ni el Gerente podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía, sin la previa autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni el Presidente ni el Gerente tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes

e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPITULO**

SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6504661

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VALLE LOZANO JACINTO ERNESTO

Fecha Reservación: 03/06/2002

PRESENTE:

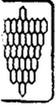
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MINEMACH S.A.**
Aprobado
- 2.- **ALTAMIN S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 99108 ALTAVIN
- 3.- **COMPAÑIA MINERA ALTAMIN S.A.**
Aprobado
- 4.- **MINALTA S.A.**
Aprobado
- 5.- **MINERA AUSTRAL S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 6043 AUSTRAL

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **30/11/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. RODRIGO SARANGO SALAZAR
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la Cuenta de Integración de Capital de la compañía MINALTA S.A., con las siguientes aportaciones:

SEGUNDO ELISEO AGUILAR MORA	US\$75.00
PABLO FABRICIO AGUILAR FEIJOO	75.00
CARLOS ENRIQUE HUERTA ARAUJO	<u>75.00</u>
	\$ <u>225.00</u>

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS.

Machala, a 15 de Agosto de 2002

p. EL BANCO DE MACHALA S.A.,

Adela Fadul de Franco
Adela Fadul de Franco,
VICEPRESIDENTA SECRETARIA



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

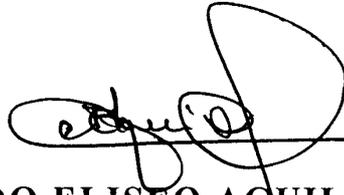
no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e, inclusive, para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Doctor Ernesto Valle Lozano.- Registro Número Cero cincuenta.- El Oro.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de

principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



SEGUNDO ELISEO AGUILAR MORA

Ced. U. No. 070045133-5

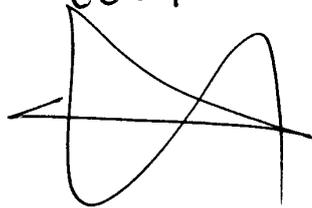
Cert. Vot. 0004-073



PABLO FABRICIO AGUILAR FEIJOO

Ced. U. No. 070288562-5

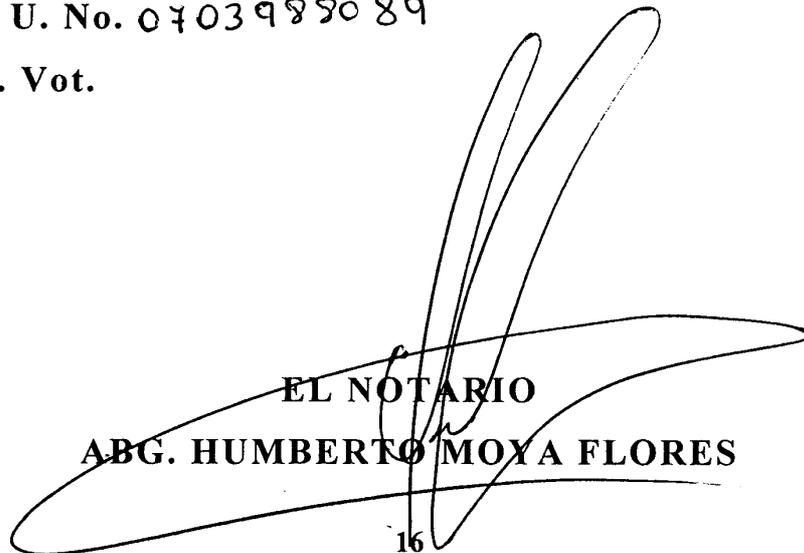
Cert. Vot. 0004-156



CARLOS ENRIQUE HUERTA ARAUJO

Ced. U. No. 0703989089

Cert. Vot.



EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN DIEZ **FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 10 SEPTIEMBRE DEL 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02.M.DIC.0326** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA DOCTOR RODRIGO SARANGO SALAZAR, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **21 DE NOVIEMBRE DE 2.002**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **ANONIMA DENOMINADA MINALTA S.A.** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **15 DE AGOSTO DE 2.002**.

GUAYAQUIL, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 02.M.DIC-0326, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 21 de Noviembre de 2.002; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.080 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.516.- Machala, a veintiocho de Noviembre del dos mil dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintiocho de Noviembre el dos mil dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la
Constitución de la Compañía **MINALTA S.A.**- Machala, a
veintiocho de Noviembre del dos mil dos.- El Registrador
Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA